Informe Secretarial

16 de septiembre de 2020

Señora juez me permito informarle que en el proceso identificado con el radicado 05031318900120180019 8, la apoderada de la parte demandante presentó el 04 de agosto de 2020 desistimiento de la totalidad de las pretensiones, a los dos días siguientes este Despacho profirió auto por el que puso en conocimiento de las partes la petición para que estas realizaran las manifestaciones que consideraran pertinentes, recibiéndose días después la coayudvancia de la codemandada Departamento de Antioquia y de la vinculada Sura.

Al observarse que en tal sentido faltaba por pronunciarse la codemandada Institución Universitaria Pascual Bravo se le requirió por auto de sustanciación L-183 del 02 de septiembre de 2020, ante lo cual la requerida allegó memorial indicando que se adhería a la solicitud.

Edwin Montoya Hurtado

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	**L-192**
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2018 00198 00
Demandante	Gloria Elena Mesa Ibarbo
Demandadas	Institución Universitaria Pascual Bravo
Asunto	Reconoce personería, acepta desistimiento y termina proceso.

En relación a la codemandada Institución Universitaria Pascual Bravo, obra en el presente proceso sustitución de poder realizado por Elkin Rodrigo Aristizabal Pineda en calidad de Representante Legal de la Firma Certezza Gestión Jurídica Integral S.A.S. a la Doctora

Paula Alejandra Corzo Maya identificada con cédula de ciudadanía 1.088.325.473 y Tarjeta Profesional 315.577 del Consejo Superior de la Judicatura, ante lo cual, se reconoce en primer lugar personería jurídica al Doctor Aristizabal Pineda quien según el Certificado de Existencia y Representación de la firma señalada es profesional adscrito como apoderado judicial de esta. En consecuencia se reconoce personería a la Doctora Corzo Maya en los términos del poder general otorgado por la Institución Universitaria Pascual Bravo a la Firma Certezza.

Por otro lado, dada la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, a la que coadyuvaron las demás partes y vinculadas, se hace necesario estudiar la procedencia de la petición, y acudir para su análisis a la expresa remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiéndose dar aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece:

> *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."*

Así las cosas, según el folio 7, correspondiente al poder judicial, la apoderada tiene la facultad de desistir, y fue esta quien desistió de la totalidad de las pretensiones, coadyuvada por los demás intervinientes y en etapa procesal en la cual no se había pronunciado sentencia que

pusiera fin al proceso, dando lugar a la aplicación de la figura contenida en la disposición anteriormente citada.

Por las anteriores razones se accede a lo solicitado, decisión sobre la que opera el efecto de cosa juzgada y no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia**

Resuelve;

Primero: Terminar el presente proceso ordinario laboral instaurado por la señora Gloria Elena Mesa Ibarbo por intermedio de apoderada judicial, en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo y el Departamento de Antioquia.

Segundo: La presente providencia hace tránsito a cosa juzgada.

Tercero: se ordena el archivo del expediente.

Cuarto: No hay lugar a condenas de costas, toda vez que no se causaron.

Notifíquese y cúmplase

Paula Andrea Castaño Palacio

E.M.H

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ***ESTADOS N°****.39 TYBA*

Fijado hoy 18 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.

EDWIN MONTOYA HURTADO
Secretario